



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente Nº 01004-174024/19; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por el ciudadano [REDACTED] -DNI Nº [REDACTED] quien compareció a este organismo en representación de su esposa [REDACTED] -DNI Nº [REDACTED] la cual reviste la condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente y aplicable al caso in exámine;

Que, según detalló en la presentación efectuada, su esposa padece de cáncer de mama en tratamiento desde el mes de abril de 2019 con las drogas prescritas por el profesional tratante, en una etapa inicial: Capecitabina + Lapatinib, y que ulteriormente, debido a la progresión en la enfermedad observada se le indicó la continuidad del tratamiento oncológico con Trastuzumab, para lo cual presentó tres informes a la Auditoría Farmacéutica del IAPOS sustentando la necesidad del mismo(fs. 2);

Que, no obstante ello, desde la obra social provincial le fue denegado el tratamiento con Trastuzumab, argumentándose que "*no habria progresión de la enfermedad*" (fs. 3);

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió a la Directora Provincial del IAPOS -Dra. María Soledad Rodríguez- el Oficio Nº 32043 de fecha 05/12/19 a través del cual se expuso la situación declarada por el ciudadano compareciente y dado el carácter de urgente del caso y la disidencia de criterios médicos, se requirió la pronta respuesta respecto a la autorización solicitada y/o la alternativa de tratamiento médico para la patología descripta (fs. 6);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 21/01/20 compareció a la Defensoría del Pueblo la afiliada [REDACTED] quien manifestó continuar sin tratamiento médico y haber remitido al IAPOS via on line su médica tratante nuevos estudios que verificarían el avance de la patología (fs. 6 vto);

Que, obran a fs. 6 vto. las gestiones realizadas desde la Dirección General de Asistencia Técnica en Salud, Discapacidad y Ambiente de la Defensoría del Pueblo en fechas 22/01/20, 23/01/20, 27/01/20 y 31/01/20 ante distintos funcionarios del IAPOS, verificándose que desde el día 23/01/20 el requerimiento se encuentra radicado en la Auditoría Oncológica del prestador Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe (Convenio de provisión de medicamentos), sin resolución de lo solicitado;

Que, no obstante haber existido recambio de autoridades en el organismo provincial requerido, la continuidad jurídica del Estado y la magnitud de los valores en pugna en el caso que se trata, ameritan destacar la falta de respuesta por parte de los funcionarios intervinientes, que se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social que en mérito de las atribuciones que le asisten, brinde a la afiliada [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] respuesta a la solicitud de tratamiento y/o alternativas que permitan el abordaje eficaz de su patología oncológica de acuerdo con lo indicado por la médica especialista tratante.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR EDUARDO BROGGI - y al interesado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE